



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2020-00236-00

La demanda propuesta por **JAIRO GONZALEZ RABELO** en contra de **RONALD ENRIQUE GARCIA BONILLA**, ha de ser rechazada de plano, en consideración a la dirección de notificación del demandado (Calle 9 A N No. 10 A-14 Apartamento 102 Torre 25 Conjunto Residencial Minuto de Dios de Bucaramanga), en consonancia con lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander; en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De la misma manera, se realizó verificación de la dirección del demandado **RONALD ENRIQUE GARCIA BONILLA** en la página de Google Maps, que arrojó la ubicación del Conjunto Residencial Minuto de Dios en la Comuna 1 Norte (Bucaramanga), la cual se encuentra conformada por los siguientes barrios: *Miramar, Colseguros Norte, Jardines de Altagracia, Minuto de Dios, Tejar I y II, María Paz, Kennedy, Balcones de Kennedy, Miradores del Kennedy, La Hamacas, Villa Rosa (Sectores I, II y III), Omagá (Sectores I y II), Altos del Progreso, Las Olas Bajas, Claverianos, Campo Madrid (Etapas I y II), Betanía, (Etapas I a la IX), Café Madrid, Colorados, El Pablón (Villa Lina, La Torre, Villa Patricia, Sector Don Juan, Pablón Alto y Bajo)* es así, como se concluye que en efecto la presente demanda debe ser conocida y tramitada por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga ubicados en la Zona Norte, ya que el citado es el único demandado y por su lugar de notificaciones es allí en donde debe ser atendida la presente acción ejecutiva.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose en consecuencia su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Zona Norte.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:



PRIMERO: RECHAZAR de PLANO la presente demanda propuesta por la **JAIRO GONZALEZ RABELO** en contra de **RONALD ENRIQUE GARCIA BONILLA**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Previa desanotación en el libro radicador, envíese la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA (Reparto)** ubicados en el Norte, para su conocimiento, a través de la oficina judicial. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ad271009dd7fd0a0e4b681dbc9732d30742d7fca53afddfca7a8beeb068d589

Documento generado en 27/07/2020 06:51:38 p.m.

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 070 del 28 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.